

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022201900339-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: MARIELA MARIN MENDEZ

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez para informar que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga informó el 27 de octubre de 2021 que la demandada MARIELA MARÍN MENDEZ se encuentra en proceso de reorganización, radicado 2019-00085-00.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, adelanta proceso de reorganización de la demandada MARIELA MARÍN MENDEZ, bajo el radicado 2019-0085, siendo necesario conforme a la normatividad antes mencionada, remitir el presente proceso para que obre dentro del trámite de reorganización adelantado en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 2019-00085-00.

Líbrese las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8b71acb2f6198ab01534eff797b2c36166c651df5e0e1ee95f79e2bc39f815**

Documento generado en 23/11/2021 03:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>